Armenia Q, Febrero 08 DE 2023

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la ley 1850 de 2017, articulo 217 de la Ley 1955 de 2019, Resolución Nacional 1462 del 25 de Agosto de 2020, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la Covid-19, Se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones, el Decreto Departamental Número 513 del 15 de Septiembre de 2020, ¨Por medio del cual del se modifica el Decreto 192 del 16 de marzo del 2020, que declaro una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío y se prorroga su vigencia¨, en concordancia, la Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, modificada parcialmente en el parágrafo del Artículo Primero por la Ordenanza 020 de 2014; transfiere al Municipio de Armenia, Q. a través de una serie de Decretos, recursos recaudados por dicha entidad en favor de los diferentes Centros de Bienestar del Adulto Mayor del Municipio de Armenia, Q, debidamente registrados y autorizados para la prestación de los servicios consagrados en la ley 1315 de 2009, 1276 de 2009 y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Armenia – Secretaria de Desarrollo Social por las facultades conferidas mediante el Decreto 059 de 2013 (delegación de contratación) y en armonía con lo establecido en la ley 1276 de 2009 Art 3 , Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes, procede a realizar la siguiente justificación:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

1.1. COMPONENTES DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

1.1.1. PLAN DE DESARROLLO

El Honorable Concejo Municipal de Armenia Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 2 del artículo 313 y 339 de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, el artículo 74 de la Ley 136 de 1994 modificados por el artículo 21 de la Ley 1551 de 2012; Acuerdo Municipal 005 de 1995, el Acuerdo Municipal 032 de 1996 y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, la Ley 1757 de 2015 y el Acuerdo Municipal 019 de 2009; a través del acuerdo No. 165 de 2020, Adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos".

El Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos", se constituye de cinco (05) líneas estratégicas por las cuales se enmarca o agrupa un determinado grupo poblacional que se pretende impactar a través de la ejecución de actividades por parte de la Administración Municipal.

La línea estratégica No. 1 como eje social denominado *"UN COMPROMISO CUYABRO"* tiene por objeto buscar la plenitud del desarrollo de sus habitantes, en condiciones de Dignidad, Libertad y Participación en los asuntos públicos a través de la inclusión social, la garantía de derechos orientando la acción institucional a la construcción de entornos de justicia con equidad, desarrollo cultural integral y generación de espacios de convivencia para los diferentes estratos; Razón por la cual el Municipio de Armenia (Q) con el apoyo de las entidades públicas y privadas buscan realzar intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna

> Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar - Implementación de la Política pública de envejecimiento y vejez desde inclusión social y familiar de Armenia, Quindío, "Armenia, ciudad madura" 2019-2029" Orientado a las intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna (Plan de Desarrollo 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos")

Así mismo, dentro de la matriz estratégica del PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2020-2023 "ARMENIA PA' TODOS" en su línea estratégica 1 "*UN COMPROMISO CUYABRO*"; se determina como indicador de producto en la meta del cuatrienio la atención integral permanente de Seis (06) CBA para el adulto mayor en condición de vulnerabilidad.

Pa´ un envejecimiento	Articular acciones para la	Acompañamiento a los Centro Vida y CBA

y vejez dignos - CBA , CV	garantía de derechos de los adultos mayores mas vulnerables a través de los CBA y CV del Municipio de Armenia	Seguimiento a los centros de protección social del adulto mayor y centro vida verificando que se ejecuten programas integrales que propendan por un envejecimiento digno.
		Informes y requerimientos concernientes a la ejecución de la estampilla departamental y Municipal.
		Atención a adultos mayores en centro vida publico
		Gestión de Proyecto ante Gobernación para acceder a recursos de estampilla departamental
		Gestión estrategia de identificación y seguimiento a potenciales beneficiarios de CBA y CV
		Convenios CV – CBA

1.1.2. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Conforme al Decreto Municipal número 264 del 22 de noviembre de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ORGANOS DE ASESORIA Y CONSULTA" en el capítulo VI del nivel central, articulo 23 de las secretarias "son dependencias encargadas de programar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas planes y programas relacionadas con la misión del Municipio, que han sido determinadas y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con políticas sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado del Municipio de Armenia tienes la connotación de misionales"

El Municipio de Armenia a través del Decreto Municipal 264 del 22 de noviembre de 2018 con el compromiso de promover la atención, inclusión familiar, comunitaria y social y cultural de los grupos que por su condición se encuentren en estado de vulnerabilidad, asigno la responsabilidad a la Secretaria de Desarrollo Social de orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con la promoción del desarrollo social de los habitantes de Armenia, en especial de las poblaciones más vulnerables.

Dentro de las funciones que desarrolla la secretaria para alcanzar los objetivos que les respectan, se encuentran de acuerdo al artículo antes citado "*1. Realizar la inspección, vigilancia y control a los organismos comunales del primer y segundo grado. 2. promover* la organización y control de la participación ciudadana que sean de su competencia. *4. Implementar metodologías participativas para que la comunidad identifique sus necesidades y plantee soluciones viables. 5. Promover modelos alternativos de socialización con comunidades vulnerables. 6. promover la participación en los escenarios de participación existentes en el Municipio de Armenia. 7. Gestionar la implementación de las políticas de participación ciudadana. 8. Gestionar a nivel territorial las políticas, planes, programas y proyectos del orden nacional, a fin de garantizar su implementación en el municipio de armenia. 9. Coordinar la ejecución de las políticas publica y sociales dirigidas a los grupos más vulnerables, tales como infancia y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, habitante de calles, personas víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad, familias y programas dirigidas a la equidad de género. 10 indagar e identificar las necesidades que impidan el desarrollo social y propender y desarrollar programas pertinentes. 11las demás que le asigne la norma legal o autoridad competente."*

Que según el Decreto Municipal 059 del 20 de mayo de 2013, por medio del cual "se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" título II de la delegación y desconcentración de la actividad contractual en el Municipio de Armenia. Capítulo I delegación para procedimientos de contratación directa y procedimientos directos de regímenes especiales, articulo 10 "*delegación en el Secretario de desarrollo social*" establece "*delegar en el Secretario de Desarrollo social del Municipio de Armenia la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contractos o convenios que se adelantan a través de procedimiento de contratación directa, establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007" o en los términos el artículo 355 de la constitución política, artículos 95 y 96 de la ley 498 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifique procedimiento de la contratación directa, o régimen especial, en particular las que lo modifiquen y complemente, cuyas necesidades provengan de esta secretaria de acuerdo con sus competencial. Se exceptúa de la competencia delegada en este numeral, lo referente a contratos de empréstito, operación de crédito publico y sus operaciones conexas cuya competencia será delegada en la secretaria de hacienda y los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, cuya competencia será delegada en el departamento administrativo de bienes y suministros*" conforme a lo anterior, se cuenta con la competencia conforme a la delegación al secretario de desarrollo social para contratar a través de la modalidad de contratación directa – convenios, que para el caso específico se encuentra tipificado en el artículo 8 de la ley 1276 de 2009.

De igual manera, en el artículo 19 del decreto antes mencionado, que trata sobre la desconcentración se determina que "para el buen desarrollo de las competencias delegadas en el capítulo I del título II del presente decreto, corresponde a cada Secretario de despacho, o al Director del departamento Administrativo, o al Subdirector de Departamento Administrativo elaborar y Suscribir los respectivos estudios previos y contar con (1) el soporte de verificación de que el bien, servicio y obra a adquirir se encuentre en el plan anual de adquisiciones del municipio, expedida por el director del departamento administrativo de bienes y suministros, si es del caso, (2) estudios de prefactibilidad y factibilidad en aquellos caso en que sea necesario (3) certificado de viabilidad del banco programas y proyectos de inversión, cuando sea el caso, (4) certificado del departamento administrativo de fortalecimiento institucional cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en donde se sustente la insuficiencia o inexistencia del personal suficiente, (5) permisos, licencias o autorizaciones en aquellos eventos en que el objeto del contrato, o regulaciones especiales así lo exija, (6) el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, el cual deberá ser solicitado al departamento administrativo de hacienda. En todo caso si el estudio previo es suscrito por el subdirector del área correspondiente debe contar con la aprobación del secretario de despacho o director del departamento administrativo correspondiente (...)"; razón anterior por la cual, le compete al Secretario elaborar los documentos pertienentes para la celebración de los contratos o convenios.

La Administración Municipal de la Alcaldía de Armenia, a través de la Secretaria de Desarrollo Social en búsqueda de los intereses generales de los habitantes del Municipio y en ejercicio de función de servicio a la comunidad el cual desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, trasparencia, publicidad, contradicción, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la administración pública y de los servidores públicos, presenta estudios previos cuyo propósito es la celebración de convenios para la trasferencia de recursos provenientes del recaudo departamental de la estampilla para el bienestar del adulto mayor y cuyo objetivo está orientado a garantizar el goce efectivo de los derechos de los adultos mayores de la ciudad de Armenia.

1.1.3. POBLACION QUE SE BUSCA IMPACTAR

A. Caracteristicas De La Poblacion Objeto

Dentro de los grupos poblacionales que existen en nuestro país en condición de vulnerabilidad, se reconoce una mayor protección institucional a aquellos que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta directamente relacionada con su situación de pobreza extrema, sobre los cuales emana del Estado Colombiano el deber de protección a las personas carentes de recursos económicos necesarios para su subsistencia y que adicionalmente presentan imposibilidad de laborar por motivos de avanzada edad o problemas de salud, frente al tema se ha pronunciado la Corte Constitucional así "Cuando además de las condiciones de pobreza, las capacidades físicas psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de pobreza se han visto disminuidas, surge un deber de atención a esta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad." (Sentencia T – 207/2013)

Actualmente, el Municipio de Armenia, Q. cuenta con siete (07) Centros de Bienestar del Adulto Mayor debidamente registrados y legalmente constituidos para su funcionamiento dentro de esta ciudad, dichas instituciones y según proyecto presentado ante el Municipio de Armenia, se busca impactar una población adulta mayor vulnerable, hombres y mujeres mayores de 60 años y 55 con estudio socioeconómico, que residen de manera permanente en las instituciones que a continuación se relacionan:

CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO	POBLACION VULNERABLE
El Carmen	114
Pastoral Social	12
Buen Jesus	19
Anita Gutierrez	10
Hernan Mejia Mejia	10
San Vicente de Paul	10
Hogar Madre Maria	4

Es de aclarar que la Secretaria de Desarrollo Social no tiene injerencia en la selección de los adultos mayores a atender por cada CBA. No obstante, si se velara por que los adultos mayores cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes

Adicionalmente, el artículo 135 de la Ley 1753 del 2015 enuncia que le corresponde al Departamento Nacional de Planeación (DNP) definir cada tres años los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, la definición de niveles 1 y 2 de que habla la ley 1276 de 2009 a la fecha se refiere al Sisbén versión III mientras se implementa la versión del Sisbén IV de acuerdo a la Resolución 3912 de 2019.

La metodología para la focalización del gasto social será actualizada al Sisbén IV por lo cual, se deberán ajustar los criterios de acuerdo con lineamientos de DNP, en el momento de migración a la versión IV, de esta manera la Secretaria de Desarrollo Social, armonizara la identificación de beneficiarios a los preceptos que se ajusten para tal fin.

B. NECESIDAD POR INDICES DE ENVEJECIMIENTO

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística en colaboración con Universidad del Rosario sobre un estudio de envejecimiento, en el año 2018 se reportó que:

> Según datos preliminares del Censo 2018, los departamentos con mayor índice de envejecimiento son: Quindío (70,43), Caldas (69,34), Valle del Cauca (60,28), Risaralda (59,54), Tolima (52,08), Nariño (50,82), Bogotá (50,17), Boyacá (50,13), Antioquia (48,73) y Santander (44,23). (Caracol Radio, 2018) https://caracol.com.co/emisora/2018/09/05/armenia/1536150026_586934.html

Dicho reporte evidencia una gran problemática para el Municipio de Armenia, siendo este Municipio la capital del Quindío y ciudad amable que se caracteriza por ser el receptor de una gran cantidad de visitantes como turistas, migrantes, población flotante en condición de calle que a su vez resultar ostentar la calidad de adulto mayor, entre otras.

Adicionalmente al aspecto anteriormente enunciado, existe normatividad jurídica como la ley 1850 de 2017 por la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia ..." la cual estipula por parte de los entes territoriales una obligación y deber direccionado a la especial protección de estos adultos mayores, para lo cual disponen de recursos de destinación específica como los recaudados a través de la estampilla del adulto mayor.

Por otra parte, la Secretaria de Desarrollo Social también se permite enunciar sobre una problemática que va en alza dentro del Municipio de Armenia Q, y corresponde al abandono constante de los adultos mayores en las diferentes entidades prestadoras del Servicio de Salud , lo cual arroja como resultado una serie de acciones de tutela por parte de dichas entidades, pues lastimosamente la administración Municipal no cuenta con instalaciones adecuadas cuya capacidad de cobertura a una demanda que día tras día se acrecienta.

Es por lo anteriormente expuesto, que nace la necesidad constante y legal de establecer asociaciones a través de la suscripción de convenios con entidades sin ánimo de lucro cuya actividad y objeto social se encuentre destinada a la prestación de servicios en pro de la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad.

1.1.4. CONTEXTO DE LA NECESIDAD

A. Nivel Mundial y Nacional - Corona Virus – Covid 19

A comienzo de la vigencia 2020, se dio origen en el continente asiático, a una crisis de salubridad que impactaría al mundo entero bajo una enfermedad de la Familia Coronavirus Covid – 19 según reporto la Organización Mundial de la Salud OMS, quien en el mes de marzo decreto dicha situación como una pandemia de nivel mundial.

Teniendo en cuenta la pandemia así denominada por el comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional- ESPII; así, El ministerio de Salud y Protección Social emitió circular No 005 del 11 de febrero de 2010, mediante la cual se impartió a los entes territoriales las directrices para detección temprana, el control, la atención antes la posible introducción del nuevo coronavirus "COVID 19", entre otras.

Posteriormente el Departamento del Quindío, el 16 de marzo de 2020, expidió decreto No, 192 "por medio del cual se declara situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío", consecutivamente el Presidente de la Republica establece mediante Decreto No. 417 de 2020, el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Parágrafo. En el marco de lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, los departamentos y distritos reportarán la información de ejecución física y financiera de - los recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, correspondiente a la población atendida en aquellos centras vida y centros día..."

Seguidamente y una vez cumplida la orden de medida sanitaria antes relacionada, mediante resolución 00844 del 26 de mayo de 2020 el ministerio de Protección social, prorrogo la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 31 de agosto de 2020 y se adoptaron medidas sanitarias frente a los adultos mayores así: "articulo 2. Modificar el artículo 2 de la resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 407 y 450 de 2020, el cual quedara asi:

Articulo 2 medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias...

2.2. Extender hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la resolución 564 de 2020...

2.4. Extender hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros dia, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria..."

Posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió un documento soporte por el cual se expiden las "ORIENTACIONES PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y PROGRESIVA DE CENTROS VIDA Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19 EN COLOMBIA" la cual tiene como objetivo principal brindar orientaciones para la reapertura de centros vida y centros de día para personas adultas mayores, en el marco de la pandemia por la Covid19 en Colombia.

A partir del escenario descrito, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció las orientaciones para los Centros de Protección Social de larga estancia para personas mayores, buscando una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad y considerando el comportamiento de la pandemia por COVID -19 en las regiones del país, que según memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación

De esta forma, el Ministerio de Salud y Protección Social busca "*Brindar orientaciones para la mitigación del Coronavirus (COVID-19) en Centros de Protección o Larga Estancia de personas adultas mayores en el marco de las medidas de aislamiento selectivo" (Minis Salud y Protección Social. 2020);* Por lo cual, profirió una serie de recomendaciones que serán parte integra del expediente y que se plasmaran como obligaciones a cumplir por parte de la entidad contratista.

B. Nivel Municipio De Armenia Quindío

Actualmente el Municipio de Armenia no cuenta con una institución de carácter público que preste los servicios de Centro de Bienestar del Adulto Mayor en esta municipalidad, razón por la cual la necesidad de ejercer asociaciones con entidades privadas sin ánimo de lucro que presten este tipo de servicios resulta indispensable para el beneficio de la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad.

Por otra parte, es de mencionar que según reporte frente al COVID - 19 de la Secretaria de Salud para el mes de noviembre de 2020, "en Armenia se han conocido 8 mil 204 casos" (El Quindiano, 2020, Recuperado de: https://www.elquindiano.com/noticia/22467/reporte-de-12-muertos-por-covid-en-el-quindio-este-martes-3-de-noviembre) . Esta situación incrementa la problemática, pues para el caso concreto la población adulta mayor es objeto de especial protección ante la crisis actualmente existente y requiere de todos los esfuerzos de las entidades públicas y privadas para desarrollar actividades en pro del beneficio de la comunidad armeña.

1.1.5. MARCO LEGAL DE LA NECESIDAD A SATISFACER.

La Constitución Política establece en su Artículo 2 que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Colombiana".

Que Corresponde al municipio promover el mejoramiento cultural de sus habitantes, así como solucionar sus necesidades básicas insatisfechas, con especial énfasis en la mujer, niñez, los adultos mayores y la población en condición de discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el estado debe promover acciones a favor de grupos discriminados para que la igualdad sea real y efectiva.

Teniendo en cuenta que la Protección a los Adultos Mayores está garantizada como Derecho y Responsabilidad en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 46, siendo así responsabilidad del Estado, que para nuestro caso es el nivel territorial quién debe garantizar los deberes esenciales concordante con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, se reconoce a los Municipios como las entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado y a las cuales les corresponde la obligatoriedad de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que en el marco de la Ley 1551 de 2012, articulo 6, Numeral 7, se señala como una de las funciones de los Municipios procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. La población vulnerable constituye uno de los objetivos primordiales de la gestión adelantada por la Secretaria de Desarrollo Social, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política y la Ley;

Por otra parte, los Artículos 209 y 339 de la Constitución , determinan que las autoridades administrativas deberán coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley, mediante el diseño y ejecución de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, de los planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Parte de la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho y el municipio de Armenia, es una parte integrante del mismo, que garantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y reconoce en su territorio la existencia de la diversidad humana y la multiculturalidad, como una riqueza social; Por tal motivo el servicio de Centros Vida busca ser el medio que permita garantizar, por medio del acompañamiento grupal y familiar y con acciones integrales y sostenibles, que los hogares más vulnerables de la ciudad alcancen su autonomía socioeconómica y logren mayores y mejores niveles de participación social, cultural y política que impacten positivamente su calidad de vida y los fortalezcan como hogares autónomos y en constante desarrollo individual y familiar.

La Constitución Política en su artículo 35 establece "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El artículo 355 de la Constitución Política establece en su inciso segundo establece "El Gobierno en niveles Nacional, Departamental y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

Así mismo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley."

La Ley 1251 del 27 de noviembre de 2008: "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los adultos mayores."

La Ley 1315 de 2009 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección, Centros Vida e instituciones de atención.

Que ante los casos no regulados por norma especial, la contratación, de manera general, se busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El artículo 315 en sus numerales 1° y 10°, estipula las atribuciones de los alcaldes y preceptúa de igual forma, la obligatoriedad que tienen los jefes de las administraciones en cuanto al debido acatamiento de las decisiones que a nivel legal existan.

El artículo 366 de la Constitución Política, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado.

La Secretaria de Desarrollo Social, aborda esta problemática desde el enfoque de la protección social con un conjunto de intervenciones que buscan disminuir la vulnerabilidad de los adultos mayores vulnerables a través del manejo del riesgo social, vinculando la oferta institucional en un programa de atención integral diurna que permite a aquellas personas mayores que permanecen solas durante el día, ser atendidas con una serie de intervenciones biopsicosociales desarrollando actividades de prevención y promoción, participación y auto cuidado, dirigidas a conservar su independencia y autonomía.

Estrategia que tiene como propósito realizar una evaluación interdisciplinaria a cada beneficiario, que permite un diagnóstico integral el cual determina la atención a brindar tanto a nivel individual, grupal y familiar desde el punto de vista biopsicosocial.

Comprende dos grandes componentes: intramural la atención que se brinda en las instalaciones y extramural o acompañamiento familiar y gerontológico dirigido a sus redes de apoyo familiares y sociales para crear soporte socio afectivos y condicionales de respeto por la persona mayor.

De acuerdo a lo anterior el gobierno nacional expidió la ley 1251 de 2008, mediante el cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.

La ley 1276 de 2009, la cual establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros día o centros vida, autorizo a las asambleas departamentales y los concejos municipales para emitir la denominada estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso obligatorio del recurso para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de vida para la tercera edad, en cada una de las respectivas entidades territoriales; que tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN.

Que la ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección del adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 200, y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 15 ibídem, modifico el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 de 2001 el cual estableció: el 30% del recaudo, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

1.1.6. COMPONENTE DE FINANCIACION Y FORMA DE PAGO

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la ley 1850 de 2017, articulo 217 de la Ley 1955 de 2019, Resolución Nacional 1462 del 25 de Agosto de 2020, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la Covid-19, Se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones, el Decreto Departamental Número 513 del 15 de Septiembre de 2020, ¨Por medio del cual del se modifica el Decreto 192 del 16 de marzo del 2020, que declaro una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío y se prorroga su vigencia¨, en concordancia, la Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, modificada parcialmente en el parágrafo del Artículo Primero por la Ordenanza 020 de 2014, transfiere al Municipio de

Armenia, Q. a través de una serie de Decretos, recursos recaudados por dicha entidad en favor de los diferentes Centros de Bienestar del Adulto Mayor del Municipio de Armenia, Q, debidamente registrados y autorizados para la prestación de los servicios consagrados en la ley 1315 de 2009, 1276 de 2009 y demás normas concordantes.

Es por lo anterior, que el Municipio de Armenia, Q. en pro de agilizar y mejorar su efectividad en el giro de los recursos anteriormente enunciados, busca la suscripción de convenios anuales bajo la figura de techos presupuestales, que permitan determinar una cuantía al convenio a suscribir, con la claridad de que su valor real y saldo a transferir queda sujeto a las transferencias que efectué el Departamento del Quindío

Así las cosas, el Municipio de Armenia tomo el valor de proyección de recaudo anual establecido por la Secretaría de Hacienda Municipal bajo el concepto de estampilla adulto mayor nivel departamental, y procede a distribuir en aplicación a los criterios definidos por esta entidad correspondientes a cupo por atención, y lo define de la siguiente forma:

CBA	NR ADUTLOS SEGÚN PROYECTOS	PORCENTAJE	VALOR TECHO
EL CARMEN	114	0,64	229.273.743,02
PASTORAL SOCIAL	12	0,07	24.134.078,21
BUEN JESUS	19	0,11	38.212.290,50
ANITA GUTIERREZ DE ECHEVERRY	10	0,06	20.111.731,84
HERNAN MEJIA MEJIA	10	0,06	20.111.731,84
SAN VICENTE DE PAUL	10	0,06	20.111.731,84
HOGAR MADRE MARIA	4	0,02	8.044.692,74
TOTAL	**179**	**1**	**360.000.000,00**

1.1.7. ENFOQUES A IMPACTAR

ENFOQUE DE FAMILIA:

Además de intervenir a las personas mayores, es necesario también hacerlo con sus familias y cuidadores para ello se deben contar con estrategias que permitan afrontar los problemas sociales tanto en la dimensión individual, familiar y colectiva los vínculos y relaciones familiares en la etapa del envejecimiento tienden a variar por ello es necesario detectar los aspectos más vulnerables y convertir a la familia en una verdadera fuente de bienestar para las personas mayores.

1. Garantizar a las personas mayores un alojamiento diurno digno y adaptado a sus necesidades, facilitando la atención residencial adecuada.

2. Un envejecimiento positivo mediante programas de prevención y de desarrollo personal.

3. Potenciar la participación de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida, con especial incidencia en las relaciones entre generaciones y en la promoción de actividades solidarias hacia este colectivo.

4. Favorecer la permanencia de las personas mayores en su entorno social, proporcionando los recursos comunitarios que les permitan mantener niveles adecuados de calidad de vida.

Se considera que la familia es responsable de suplir la satisfacción de necesidades biológicas y afectivas de los individuos, debe responder por el desarrollo integral de sus miembros y por la inserción de estos en la cultura, la transmisión de valores para que se comporten como la sociedad espera de ellos de ahí que la pertenencia a una familia constituye la matriz de la identidad individual, de donde aprende el proceso de socialización, las pautas transaccionales que le permitirán funcionar a lo largo de su existencia y evolución individual.

ENFOQUE GERONTOLÓGICO DE CIUDAD:

La comprensión del proceso de envejecimiento y vejez, es un asunto estructural de la gerontología, disciplina que tiene a su haber la tarea, bajo ese encuadre y a la luz de los conocimientos geriátricos y gerontológicos con los que hoy contamos, de realizar una propuesta en relación a un sistema integrado por la caracterización de la población que nos ocupa, su segmentación en grupos de riesgo lo más homogéneo posible, la definición de necesidades en función de su situación y la correspondencia con las acciones que permitan dar respuesta a los problemas detectados.

Igualmente las estrategias preventivas, que fundamentalmente estimulen una mejor integración intergeneracional, jerarquizando el rol de las personas mayores; así mismo, viendo como indispensable, que nuestra ciudad se oriente hacia el establecimiento de políticas interdisciplinarias, que comprometan al estado, a las organizaciones no gubernamentales, a la sociedad civil y a la familia, en una estrategia global y coordinadora, disminuyendo las prácticas asistenciales y fortaleciendo el camino hacia una adecuada "calidad de vida" para todas las personas mayores.

Es además indispensable considerar que el Enfoque, tiene en cuenta las consideraciones de otras disciplinas y es así como involucra la problemática que se origina en la transición demográfica, analizando qué ocurre en las sociedades cuando crece la población de Adultos Mayores y que le ocurre a una persona Adulta mayor en esas sociedades, en ese marco las recomendaciones se orientan hacia que la ciudad, el Estado, las Organizaciones de la Comunidad, las familias y las propias personas mayores, articulen acciones positivas, apoyen y estimulen una nueva integración social de los mayores de 60 años, reafirmando así su efectivo protagonismo activo, en aras de construir una ciudad para todas las edades.

El municipio de Armenia, en atención a las transformaciones de la pirámide poblacional, y de acuerdo a las tendencias de incremento de la población de personas mayores debido a las modificaciones de estructura por edades, producto de los cambios en las tasas de fecundidad y mortalidad, continúa ejecutando el plan de servicios para personas mayores, que de acuerdo a la misión de la Secretaría de Desarrollo Social, va dirigido a personas mayores en situación de vulnerabilidad, para ser incluidos, en el marco de derechos y en el ejercicio ciudadano del disfrute de los mismos.

En este sentido se tienen planteados como principales objetivos:

1. Proteger al adulto mayor, que se encuentra en situación de calle o de extrema pobreza, contra el riesgo económico ante la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social.
2. Mantener espacios familiares y redes de apoyo social a los adultos mayores de 60 años en condiciones de extrema vulnerabilidad económica y social comprobada para la satisfacción de sus necesidades y garantizar la permanencia con dignidad en el núcleo familiar.
3. Proveer de aprendizajes significativos a la población adulta mayor, el ser humano aprende hasta el último día de su existencia, pero estos procesos, deben surgir de sus experiencias de vida e instaurarse como aprendizajes significativos.

Estos objetivos se materializan en una oferta institucional enmarcados en dos aspectos: protección y asistencia, los cuales están encaminados al cumplimiento de objetivo misional de la Secretaria de Desarrollo Social.

ENFOQUE DE DERECHO:

Parte de la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho y el Municipio de Armenia, es una parte integrante del mismo, que garantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y reconoce en su territorio la existencia de la diversidad humana y la multiculturalidad, como una riqueza social.

Este servicio busca ser el medio que permita garantizar, por medio del acompañamiento grupal y familiar y con acciones integrales y sostenibles, que los hogares más vulnerables de la ciudad alcancen su autonomía socioeconómica y logren mayores y mejores niveles de participación social, cultural y política que impacten positivamente su calidad de vida y los fortalezcan como hogares

autónomos y en constante desarrollo individual y familiar.

ENFOQUE POBLACIONAL Y DIFERENCIAL

La Secretaría de Desarrollo Social como responsable de prevenir, mitigar y superar las condiciones de riesgo social de las personas, debe buscar y garantizar la atención integral de los adultos mayores en estado de indigencia, abandono y/o con carencia de una red de apoyo social, económica o familiar.

El Desarrollo Humano Integral se constituye en el fin último y superior que persigue el conjunto de acciones propuestas en este plan de desarrollo, y por tanto, es el fundamento de continuidad en la senda que se ha venido trazando la ciudad, dado que esta búsqueda debe ser persistente y sostenida en el tiempo. Entendemos igualmente el desarrollo Humano integral como un enfoque y desarrollo en un esfuerzo permanente y sostenido para ampliar las oportunidades y capacidades de las personas, reconociendo sus necesidades e intereses diferenciales.

Por otra parte, el contratista debe liderar criterios de calidad e idoneidad en la prestación de servicios gerontológicos de acuerdo a los lineamientos normativos consagrados en las leyes: 1315 de 2009 para las instituciones de atención, Ley 1251 de noviembre 27 de 2008 y el Decreto 2309 del 2002; para la prestación de los servicios dirigidos a las personas mayores de 60 años con recurso humano calificado y especializado para la atención.

Por lo anterior, es importante manifestar que la Administración Municipal y la Secretaría de Desarrollo Social viene realizando todos los esfuerzos posibles para seguir garantizando la atención de los adultos mayores en los centros CBA del Municipio de Armenia; sin embargo y en aras de garantizar el mandato Constitucional de protección especial a los adultos mayores el ***artículo 46*** *de la Constitución Política señala: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria". Por lo tanto, es indispensable fortalecer las atenciones que benefician a los adultos mayores en la esfera del Municipio;* frente a lo cual, se hace necesario suscribir convenios interinstitucionales para financiación de cupos en centros vida privado para adultos mayores del Municipio de Armenia Quindío, con los recursos de la estampilla Municipal para el bienestar del adulto mayor.

1.1.8. MODALIDAD DE CONTRATACION

A. Que la Ley 80 de 1.993, consagra los principios de transparencia economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma al cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados

B. Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 señala: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

C. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

D. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

E. Que el artículo 107 de la ley 489 determina: "Convenios para la ejecución de planes y programas con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales. Podrán celebrar convenios o contratos con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación (...)"

F. El Artículo 46 de la Constitución Política reviste de protección superior a las personas de tercera edad denominadas adultos mayores, así también, impone las obligaciones a los distintos agentes intervinientes y actores de brindar protección, asistencia y atención a esta población que por su condición de edad se encuentra catalogada como en estado de vulnerabilidad, por tanto reza la norma que "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las*

personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizara los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.".

G. La Ley 1276 de 2009 establece en su Artículo 1. "Objeto: La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de SISBÉN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida: por lo tanto y actuando a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente es de vital importancia para la administración municipal establecer criterios integrales para garantizar un envejecimiento positivo de una población tan importante y vulnerable como los adultos mayores.

H. Que el artículo **2.2.1.2.1.4.4** del decreto 1082 de 2015 establece "**Convenios o contratos interadministrativos".** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

I. Que el artículo **2.2.1.2.1.4.1** del decreto 1082 de 2015 establece **"Acto administrativo de Justificación de la contratación directa".** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".

1.9. ENTIDAD A CONVENIR

Teniendo en cuenta el cumplimiento de los criterios de selección legalmente determinados en el Régimen Especial bajo el concepto de entidades de "*Reconocida idoneidad*", la Secretaria de Desarrollo Social procede a enunciar los siguientes aspectos:

a. El CBA CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CBA SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL identificada con el Nit 890.000.394-6, ubicada en el Municipio de Armenia Q y Representada legalmente por CAROLINA VELEZ CORREAL mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 24495050, ubicada en el Municipio de Armenia Q y registrada legalmente en la Cámara de Comercio del circulo de Armenia Quindío
b. El tipo de constitución, actividad económica y objeto social de la esta entidad sin ánimo de lucro se enmarcan en la atención de adultos mayores, prestando servicios de la ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes vigentes.
c. Que la Fundación San Vicente de Paul se caracteriza por su amplia experiencia y tradición, teniendo en su haber más de tres años de servicio en colaboración con el Municipio de Armenia

2. DESCRIPCION DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.1. OBJETO DEL CONVENIO: CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA TRANSFERIR RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR NIVEL DEPARTAMENTAL SEGÚN TRANSFERENCIA EFECTUADA POR LA GOBERNACION DEL QUINDIO, A LOS CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA DARLE LA DESTINACION ORDENADA POR LA LEY 1276

2.2. LUGAR DE EJEUCION: Municipio de Armenia Quindío

2.3. PLAZO DE EJEUCION: Hasta el 27 de diciembre de 2023

2.4. VALOR : El valor del presente convenio se pacta con un techo presupuestal que asciende a la suma de Veinte Millones Ciento Once Mil Setecientos Treinta y Un Pesos M/cte. ($20.111.731) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023 - 575 del 18 de enero de 2023

2.5. DESEMBOLSO: El valor total del presente convenio, será pagadero en pagos parciales, cada vez que, el Departamento del Quindío realice transferencia mediante Decreto o acto administrativo al Municipio de Armenia, Q. en favor de los diferentes Centros de Bienestar del Adulto Mayor. Así mismo, los montos a transferir, y la prioridad de los pagos, quedaran supeditados a las disposiciones y trámites administrativos consagradas en los diferentes

Decretos de transferencia que expida el Departamento Quindío durante la vigencia 2023 o que ya existentes pendiente de transferir recursos

2.6. CLASIFICACIÓN UNSPSC: El objeto del contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	PRODUCTO
94000000 Organizaciones y Clubes	941300000 Organizaciones, asociaciones y movimientos civicos	94131600 Organizaciones de Caridad	NA
91000000 Servicios Personales Domesticos	91110000 Asistencia domestica y Personal	91111900 Servicio de Cuidado Temporal	91111903 Servicios Asistenciales diurnos para Ancianos

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 Obligaciones Generales.

3.1.1 Presentar al Supervisor informes mensuales del cumplimento de las actividades objeto del contrato. **3.1.2.** Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. **3.1.3.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. **3.1.4**. Administrar, conservar y entregar al término del contrato los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. **3.1.5.** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato. Comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. **3.1.6**. Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas, una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicándoles asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (01) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. **3.1.7**. El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el sistema de seguridad y salud en el trabajo contemplados en la ley 1315 de 2009. **3.1.8**. En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato permanezca al régimen tributarios simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aporta el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437, 499 y 508-2 del Estatuto Tributario. **3.1.09**. El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la entidad, especialmente el RUT. **3.1.10** Velar por el buen uso de todos los elementos entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. **3.1.11** Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **3.1.12** Presentar los informes con sus respectivas evidencias de manera física y digital en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos del contratante. **3.1.13.** Toda información o formatos generados por el contratista son

propiedad de la Alcaldía de Armenia. **3.1.14**. El contratista se compromete a realizar todas aquellas acciones tendientes a conservar el MEDIO AMBIENTE, tales como la disposición de basuras, implementación del plan cero papel, entre otras.

3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.2.1. Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte de Municipio de Armenia, únicamente para la debida prestación de los servicios establecidos en la ley 1276 de 2009 y 1315 de 2009 y demás normas concordantes**. 3.2.2**. Garantizar en todo momento la atención integra de los) adultos mayores atendidos en estado de vulnerabilidad social, según capacidad certificada por la Secretaria de Salud Municipal y cantidad de personas según enunciada en el proyecto **3.2.3**. Presentar base de datos en digital y física al supervisor, donde conste la identificación general de ley de los adultos mayores atendidos por el CBA. **3.2.4**. Informar mediante oficio cualquier cambio de adulto mayor que se presente durante la ejecución del contrato. **3.2.5**. Presentar un informe financiero donde se discrimine el uso de los recursos transferidos por parte de la administración Municipal. **3.2.6.** Informar a través de correo electrónico o documento remitido a la Secretaria de Desarrollo Social sobre la liberación de cupos de adultos mayores en estado de vulnerabilidad social y concertar con la misma dependencia su reemplazo, de acuerdo a la base de datos conjunta realizada entre la institución y la Secretaria de Desarrollo Social, y el cumplimiento de los criterios de ingreso de cada institución. **3.2.7**. Adelantar en la institución las acciones encaminadas al mejoramiento del servicio de atención que brinden a los adultos mayores, conforme a las recomendaciones que realice la Secretaria de Salud municipal. **3.2.8**. Cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor y demás obligaciones que se deriven de la Ley, reglamento o los lineamientos vigentes, o que se expidan con posterioridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución objeto del convenio. **3.2.9.** Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos legal y constitucionalmente, tales como, los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de los servicios brindados con este. **2.2.10**. Garantizar el equipo multidisciplinario de acuerdo al número de adultos mayores atendidos; para prestar los servicios mínimos en el CBA. **3.2.11**. Atender cuando se presente casos, a adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema, en virtud del parágrafo del artículo 15 de la ley 1850 de 2017, modificatorio del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009. **3.2.12**. Implementar y actualizar según su vigencia, los protocolos de bioseguridad exigidos por el Ministerio de Salud y Protección social en relación con el funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor.

3.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA:

3.3.1 Realizar seguimiento social a la institución y presentar informe de supervisor, Delegar un supervisor para hacer seguimiento al convenio. **3.3.2.** Proyectar la liquidación del presente Convenio, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del mismo. **3.3.3**Transferir oportunamente a la institución los recursos recaudados por concepto de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en los porcentajes establecidos previo el cumplimiento de requisitos y presentación de documentos requeridos para tal fin por parte de la institución.

4. **SUPERVISIÓN:** Será ejercida por el Secretario de Desarrollo Social o quien designe este mediante oficio, quien se encargará de vigilar el cumplimiento del objeto contractual e impartirá las instrucciones y efectuará las observaciones (siempre por escrito) requeridas para el óptimo cumplimiento de estas obligaciones, igualmente expedirá los conceptos, certificaciones y autorizaciones derivadas del proceso de supervisión.

5. GARANTÍAS

La entidad sin ánimo de lucro se obliga a constituir a favor del Municipio:

Amparo de cumplimiento: El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al diez (10%) del valor del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más (plazo previsto para la liquidación).

Calidad del servicio: Su cuantía será equivalente al cinco (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios

que se le ocasione como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratistas garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado: diez (10%), que cubra la vigencia de ejecución del contrato y hasta por tres (3) años más.

Responsabilidad civil extracontractual: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro, no menor a la cuantía equivalente de (200SMMLV) y por el término de ejecución del mismo, calidad y cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio.

De igual manera de conformidad con lo establecido en el artículo 4, de la ley 1150 de 2008, la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación del presente contrato y que deben ser tenidos en cuenta, de acuerdo con la clase del objeto a contratar o convenir y la experiencia en contratos o convenios anteriores se encuentran descritas en la matriz de riesgo relacionada en el presente documento (anexo 1).

.

6. **Criterios Para Seleccionar La Oferta.** Por tratarse de un CONVENIO INTERINSTITUCIONAL bajo régimen especial, los criterios de selección en el marco de la reconocida idoneidad serán:

IDONEIDAD	El proponente deberá contar con resolucion de autorizacion de funcionamiento vigente, emitida por la Secretaria de Salud Municipal de Armenia, Q.
EXPERIENCIA	La Entidad deberá acreditar minimo seis (06) meses de experiencia relacionadas con el ejercicio de estas actividades.

Tales condiciones serán verificadas por la entidad al momento de analizar la oferta y podrán ser solicitadas aclaraciones a los documentos no presentados o la presentación de documentos no incluidos en la oferta. En caso de no cumplir con las condiciones señaladas en la presente invitación la oferta será rechazada. En relación a todo lo anteriormente expuesto, presenta los presentes estudios previos con la matriz anexa

7. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En razón al tipo de contrato, a la forma en que se desarrollarán las actividades, así como su forma de pago pactada, SI ___ NO _X__ se vislumbra riesgo alguno que deba ser tipificado, estimado o asignado.

Atendiendo la evaluación de la clase de contrato que busca satisfacer el cumplimiento del servicio. La administración Municipal a través del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional considera que durante la ejecución del contrato se pueden presentar los siguientes riesgos:

1. El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
1. El no pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.
2. Fuerza mayor o caso fortuito;
3. Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato.

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoria	¿A quien se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoria	Periodicidad	Como se realizara el seguimiento y control?
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Contratar personas sin capacidad para contratar	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Quincenal	Informes de supervisión
2	General	Externo	Planeación	Económicos	Condiciones económicas que afectan el mercado	Desequilibrio Contractual	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	Análisis ponderados de precios de mercado	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Quincenal	Informes de supervisión
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Incapacidad jurídica	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Exigencia de requisitos	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Quincenal	Informes de supervisión
4	General	Interno	Planeación	Operacional	Criterios no objetivos	Violación principio de Transparencia	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Requisitos habilitantes adecuados	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Quincenal	Informes de supervisión
5	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento	Penales Disciplinarias y fiscales	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Quincenal	Informes de supervisión
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Orden Público	Económicas y financieras	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Quincenal	Informes de supervisión

Afecta la ejecución del	Responsable	Fecha estimada en que
Si	Entidad	Acta inicio
Si	Entidad	Acta Inicio
Si	Entidad	Acta Inicio
Si	Entidad	Acta Inicio
Si	Entidad	Acta final
Si	Entidad	Acta Inicio

En relación a todo lo anteriormente expuesto, presenta los presentes estudios previos con la matriz anexa

Jenny Gómez Betancourth
Secretaria de Desarrollo Social

Elaboró: Lorena Sosa – Abogado Contratista – SDS
Aprobó: Paula Andrea Huertas – Sub Secretaria SDS
Revisó: Jenny Gómez Betancourth – Secretaria SDS

	SOLICITUD DE VIABILIDAD DE PROYECTOS Proceso Direccionamiento Estratégico Planificación Estratégica Institucional	Código: R-DP-PDE-042 Fecha: 16/02/2022 Versión: 008 Página 1 de 1

SO-PSP-323

Armenia, 17 de enero de 2023

OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
FECHA: 17 ENE 2023
HORA 3 P
FOLIOS 498
702

Doctor
Diego Tobón Gil
Director
Departamento Administrativo de Planeación
Armenia

Cordial saludo. Solicito expedir la viabilidad relacionada con el proyecto radicado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal (BPPIM), cuya actividad está inmersa en el Módulo Preparación de la Metodología General Ajustada (MGA), así:

Nombre del Proyecto:	Pa un envejecimiento y vejez digna; CBA-CV
Actividad:	M.S. Convenio interinstitucional para transferir recursos del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor nivel departamental según transferencia efectuada por la Gobernación del Quindío, a los centro de bienestar del adulto mayor del municipio de armenia para darle la destinación ordenada por la ley 1276. 2023
Valor:	$ 360.000.000
Rubro presupuestal:	10901.2.3.2.02.02.009.4104007.122.93221.051

Atentamente,

Jenny Gómez Betancourth
Secretaria de Desarrollo Social

Proyectó, elaboró y revisó: Paula Andrea Huertas Arcila-Subsecretaria Desarrollo Social Paula

BPP-Dllo.Social-040

Armenia, 17 de enero de 2023

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

INFORMA

Que el proyecto a continuación relacionado está radicado y viabilizado técnicamente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal:

Línea estratégica:	SOCIAL Y COMUNITARIO: "Un compromiso cuyabro"
Nombre del Proyecto:	Pa´ un envejecimiento y vejez digna - CBA , CV
Codigo de Actividad MGA:	M.S
Valor:	$ 360.000.000
Código BPIM:	2020630010122
Rubro Presupuestal:	10901.2.3.2.02.02.009.4104007.122.93221.051
Unidad Ejecutora:	Secretaria de Desarrollo Social

El presente informe no implica la asignación de recursos por parte de este Departamento Administrativo.

Nota: El Departamento Administrativo de Planeación no se hace responsable de la elaboración de los objetos contractuales y la ejecución de proyectos, toda vez que el Banco de Programas y Proyectos es una herramienta de planificación que contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, a la verificación de las compatibilidades que existen entre objetivos, productos y actividades de los proyectos. En tal sentido los conceptos emitidos deben ser conforme a las fuentes de financiación, recursos y la Ley.

Carlos Alberto Giraldo Cardona
Jefe de Oficina

Los datos especificados anteriormente se realizan según solicitud de la unidad ejecutora competente al proyecto SO-PSP – 323 – Rad.702/2023.

Elaboró: Lina Marcela Taborda Aguirre – Profesional Universitario

Nit: 890000464-3
Secretaría de Desarrollo Social

SO-PSP-325

Alcaldía de Armenia
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS
17 ENE 2023 520
RECIBIDO: Paola 3:00pm.

Armenia, 16 de enero de 2023

Doctor
José Arley Herrera Gaviria
Director
Departamento Administrativo De Bienes y Suministros
Armenia Quindío

Asunto: Solicitud de certificación del Plan Anual de Adquisiciones Municipal

De la manera más atenta, solicito se sirva proceder a la certificación del Plan Anual de Adquisiciones del Municipio del Armenia para la vigencia 2023 de acuerdo a las líneas de adquisiciones que se encuentran establecidas de la siguiente manera:

Códigos UNSPSC	85121608;93141500;80101600;93151500;93141600;80111600
Descripción	Convenio interinstitucional para transferir recursos del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor nivel departamental según transferencia efectuada por la gobernación del Quindío, a los centro de bienestar del adulto mayor del municipio de armenia para darle la destinacion ordenada por la ley 1276.
Duración estimada del contrato	Hasta 31 de Diciembre y/o agotar recursos disponibles
Valor total estimado	$ 360.000.000

Atentamente,

Jenny Gomez Betancourth
Secretaria de Desarrollo Social

Proyectó, Elaboró y Revisó: Paula Andrea Huertas Arcila-Subsecretaria Desarrollo Paula.

Nit: 890000464-3
Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

CPAA No 492

Fecha 17 de 1 del 2023

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El suscrito Almacenista General del Municipio de Armenia certifica que el siguiente servicio, bien u obra se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2023 del Municipio de Armenia entregado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS.

gos UNSPSC	85121608;93141500;80101600;93151500;93141600;80111600
cripción	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA TRANSFERIR RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR NIVEL DEPARTAMENTAL SEGÚN TRANSFERENCIA EFECTUADA POR LA GOBERNACION DEL QUINDIO, A LOS CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA DARLE LA DESTINACION ORDENADA POR LA LEY 1276.
ración estimada del contrato	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBIILIDAD
or total estimado	360,000,000

El presente documento se expide a solicitud de SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Mediante solicitud del 17 de 1 del 2023 solicitado mediante oficio número SO-PSP-325

Nota: "El Plan Anual de Adquisiciones es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados."

EDUARD ANDRES GUTIERREZ TABORDA
Almacenista General.
Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

ESPACIO TODOS

Alcaldía de Armenia
PROYECTÓ Y ELABORÓ SIOMARA ELIZABETH
REVISO: EDUARD GUTIERREZ Z.
R.MA-SGI-001 V7 16/11/2022

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Secretaria de Hacienda Proceso Gestión Financiera	Código: R-SH-PGF-002 Fecha: 25/01/2022 Versión: 2 Página 1 de 1

SO-PSP-0337

Armenia, 18 de enero de 2023

Con la presente solicito certificado de Disponibilidad Presupuestal así:

Nombre del Proyecto: Pa un envejecimiento y vejez digna; CBA-CV

Nombre Clasificación Central de Productos: Servicios de atención residencial para personas m

Código: 10901.2.3.2.02.02.009.4104007.122.93221.051

Dependencia: Secretaria de Desarrollo Social

Valor: $ 360.000.000

Plazo de Ejecución: Hasta 31 de diciembre y/o agotar recursos disponibles

Vigencia Futura: SI ___ NO_X_ N° de Acuerdo_____

Objeto de la Solicitud:

Convenio interinstitucional para transferir recursos del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor nivel departamental según transferencia efectuada por la Gobernación del Quindío, a los centros de bienestar del adulto mayor del municipio de armenia para darle la destinación ordenada por la ley 1276.

Jenny Gómez Betancourth
Secretaria
Secretaria de Desarrollo Social

Proyectó, Elaboró y reviso: Paula Andrea Huertas Arcila-Subsecretaria Desarrollo Social

ALCALDIA DE ARMENIA

Vigencia Fiscal 2023

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nº 575

NIT. 890000464-3
741 7100
Carrera 16 # 15-28 Centro

Prórrogas: 0

Fecha de Expedición: 18 enero 2023

Fecha de Vencimiento: 31 diciembre 2023

Solicitante: SOCIAL SO-PSP-0337

Objeto: CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA TRANSFERIR RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR NIVEL DEPARTAMENTAL SEGUN TRANSFERENCIA EFECTUADA POR LA GOBERNACION DEL QUINDIO, A LOS CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA DARLE LA DESTINACION ORDENADA POR LA LEY 1276

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL		
Código	**Descripción**	Valor
Gastos-Inversion		
10901 - 2.3.2.02.02.009.4104007.1 22.93221 - 051	Servicios de atención residencial para personas m **Recurso Propio-Destinación Especifica** ESTAMPILLA PARA EL ADULTO MAYOR NIV	$ 360.000.000,00
	TOTAL CERTIFICADO	$ 360.000.000,00

GERMAN ALONSO GOMEZ CASTRILLON
Lider Gestión Presupuestal

Revisó

Elaboró

Elaboró YISHANRRYR

RESOLUCIÓN NÚMERO 064 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

En ejercicio de las atribuciones legales y especiales conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 136 de 1994, Decreto 059 de 2013; La Secretaria de Desarrollo Social proceden a la elaboración de la presente justificación de contratación mediante modalidad de suscrición y celebración de convenios

CONSIDERANDO:

El Honorable Concejo Municipal de Armenia Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 2 del artículo 313 y 339 de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, el artículo 74 de la Ley 136 de 1994 modificados por el artículo 21 de la Ley 1551 de 2012; Acuerdo Municipal 005 de 1995, el Acuerdo Municipal 032 de 1996 y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, la Ley 1757 de 2015 y el Acuerdo Municipal 019 de 2009; a través del acuerdo No. 165 de 2020, Adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos".

El Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos", se constituye de cinco (05) líneas estratégicas por las cuales se enmarca o agrupa un determinado grupo poblacional que se pretende impactar a través de la ejecución de actividades por parte de la Administración Municipal.

La línea estratégica No. 1 como eje social denominado *"UN COMPROMISO CUYABRO"* tiene por objeto buscar la plenitud del desarrollo de sus habitantes, en condiciones de Dignidad, Libertad y Participación en los asuntos públicos a través de la inclusión social, la garantía de derechos orientando la acción institucional a la construcción de entornos de justicia con equidad, desarrollo cultural integral y generación de espacios de convivencia para los diferentes estratos; Razón por la cual el Municipio de Armenia (Q) con el apoyo de las entidades públicas y privadas buscan realzar intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna

> Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar - Implementación de la Política pública de envejecimiento y vejez desde inclusión social y familiar de Armenia, Quindío, "Armenia, ciudad madura" 2019-2029" Orientado a las intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna (Plan de Desarrollo 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos")

Aunado a lo anterior y de conformidad con los Decretos Municipales números 264 del 22 de noviembre de 2018, modificado por los Decretos 309 del 21 de Septiembre de 2020, 019 del 26 de Enero de 2021 y 212 del 19 de Agosto de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIA Y LOS ORGANOS DE ASESORIA Y CONSULTA" en el capítulo VI – Del Nivel central Articulo Vigésimo Tercero de la Secretarias: *Son las dependencias encargadas de programar, desarrollar , ejecutar y controlar las políticas, planes y programas encaminados al cumplimiento de la misión institucional del Municipio, que hayan sido determinados y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con política sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado, del Municipio de Armenia tienen la connotación de misionales;* Asi las cosas, encontramos que de acuerdo al manual de funciones y competencias atribuidas a la Secretaria de Desarrollo

Social de acuerdo al articulo antes citado " .... ***8.*** *Articular a nivel terr¡torial las políticas, planes, programas y proyectos del orden nacional, a fin de garantizar su implementacion en el Municipio de Armenia* ***9.*** *Coordinar la ejecución de políticas públicas y sociales dirigidas a los grupos más vulnerables, vulnerables, tales como infancia y adolescencia, jovenes, adultos mayores, habitantes de la calle, personas victimas del conflicto armado, personas con discpacidad, familias y programas dirigidas a la equidad de genero.* ***10.*** *Indagar e idientificar las necesidades que impidan el Desarrollo Social y proponer y desarrollar programas pertinentes.* ***11****. Las demás que le asigne la norma legal o autoridad competente.."*

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, se precisa que la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, es la dependencia competente para abordar los aspectos sociales del Municipio, dentro de los cuales y para el caso concreto, deberá abordar, gestionar y ejecutar todas aquellas actividades misionales encaminadas a la protección y restauración de derechos de la población adulta mayor vulnerable beneficiaria del programa ""Pa´ un envejecimiento y vejez dignos - CBA , CV" , a través de la ejecución y transferencia de recursos de estampilla pro adulto mayor recaudados por el Departamento del Quindío y el Municipio de Armenia

Que según el Decreto Municipal 059 del 20 de mayo de 2013, por medio del cual "se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" título II de la delegación y desconcentración de la actividad contractual en el Municipio de Armenia. Capítulo I delegación para procedimientos de contratación directa y procedimientos directos de regímenes especiales, articulo 10 "*delegación en el Secretario de desarrollo social*" establece "*delegar en el Secretario de Desarrollo social del Municipio de Armenia la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contractos o convenios que se adelantan a través de procedimiento de contratación directa, establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007" o en los términos el artículo 355 de la constitución política, artículos 95 y 96 de la ley 498 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifique procedimiento de la contratación directa, o régimen especial, en particular las que lo modifiquen y complemente, cuyas necesidades provengan de esta secretaria de acuerdo con sus competencial. Se exceptúa de la competencia delegada en este numeral, lo referente a contratos de empréstito, operación de crédito publico y sus operaciones conexas cuya competencia será delegada en la secretaria de hacienda y los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, cuya competencia será delegada en el departamento administrativo de bienes y suministros*" conforme a lo anterior, se cuenta con la competencia conforme a la delegación al secretario de desarrollo social para contratar a través de la modalidad de contratación directa – convenios, que para el caso específico se encuentra tipificado en el artículo 8 de la ley 1276 de 2009. Y el decreto 283 del 28 de Agosto

De igual manera, en el artículo 19 del decreto antes mencionado, que trata sobre la desconcentración se determina que "para el buen desarrollo de las competencias delegadas en el capítulo I del título II del presente decreto, corresponde a cada Secretario de despacho, o al Director del departamento Administrativo, o al Subdirector de Departamento Administrativo elaborar y Suscribir los respectivos estudios previos y contar con (1) el soporte de verificación de que el bien, servicio y obra a adquirir se encuentre en el plan anual de adquisiciones del municipio, expedida por el director del departamento administrativo de bienes y suministros, si es del caso, (2) estudios de prefactibilidad y factibilidad en aquellos caso en que sea necesario (3) certificado de viabilidad del banco programas y proyectos de inversión, cuando sea el caso, (4) certificado del departamento administrativo de fortalecimiento institucional cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en donde se sustente la insuficiencia o inexistencia del personal suficiente, (5) permisos, licencias o autorizaciones en aquellos eventos en que el objeto del contrato, o regulaciones especiales así lo exija, (6) el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, el cual deberá ser solicitado al departamento administrativo de hacienda. En todo caso si el estudio previo es suscrito por el subdirector del área correspondiente debe contar con la aprobación del secretario de despacho o

director del departamento administrativo correspondiente (…)"; razón anterior por la cual, le compete al Secretario elaborar los documentos pertienentes para la celebración de los contratos o convenios.

La Administración Municipal de la Alcaldía de Armenia, a través de la Secretaria de Desarrollo Social en búsqueda de los intereses generales de los habitantes del Municipio y en ejercicio de función de servicio a la comunidad el cual desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, trasparencia, publicidad, contradicción, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la administración pública y de los servidores públicos, presenta estudios previos cuyo propósito es la celebración de convenios para la trasferencia de recursos provenientes del recaudo departamental de la estampilla para el bienestar del adulto mayor y cuyo objetivo está orientado a garantizar el goce efectivo de los derechos de los adultos mayores de la ciudad de Armenia.

La Secretaría de Desarrollo Social, en pro del cumplimiento de sus atribuciones legales establecidas dentro del Plan de Desarrollo Municipal de Armenia 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos" , así como las demás que le asigna la norma legal o autoridad competente, ha construido para la vigencia 2023, un plan de acción que sirve como carta de navegación para la construcción de actividades a desarrollar en pro del beneficio de las poblaciones más vulnerables del Municipio de Armenia.

En lo que refiere a la población adulta mayor, la Secretaría de Desarrollo Social cuenta con el programa y proyecto denominado "*Pa´ un envejecimiento y vejez dignos - CBA , CV*", por el cual se busca el cumplimiento de una serie de metas e indicadores que a continuación se describen, destinadas al otorgamiento de una vida digna para la población adulto mayor en cumplimiento de las disposiciones legales como las enunciadas en la Ley 1276 de 2009 y demás normas aplicables

Pa´ un envejecimiento y vejez dignos - CBA , CV	Articular acciones para la garantía de derechos de los adultos mayores mas vulnerables a través de los CBA y CV del Municipio de Armenia	. Convenios CV - CBA

Que la Ley 80 de 1.993, consagra los principios de transparencia economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma al cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 señala: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

Que el artículo 107 de la ley 489 determina: "Convenios para la ejecución de planes y programas con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales. Podrán celebrar convenios o contratos con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación (...)"

El Artículo 46 de la Constitución Política reviste de protección superior a las personas de tercera edad denominadas adultos mayores, así también, impone las obligaciones a los distintos agentes intervinientes y actores de brindar protección, asistencia y atención a esta población que por su condición de edad se encuentra catalogada como en estado de vulnerabilidad, por tanto reza la norma que "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizara los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.*".

Que el artículo **2.2.1.2.1.4.4** del decreto 1082 de 2015 establece "**Convenios o contratos interadministrativos".** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que el artículo **2.2.1.2.1.4.1** del decreto 1082 de 2015 establece **"Acto administrativo de Justificación de la contratación directa".** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".

Que se hace necesario hacer el acompañamiento de los adultos mayores con necesidades especiales del Municipio de Armenia, Quindío, mediante un convenio interinstitucional suscrito con el CBA **San Vicente de Paul**, pues este se encuentra debidamente autorizado y avalado por la Secretaría de Salud Municipal de Armenia, para prestar sus servicios en pro de la atención de la población adulta mayor según los parámetros de la Ley 1315 de 2009

Teniendo en cuenta el cumplimiento de los criterios de selección legalmente determinados en el Régimen Especial bajo el concepto de entidades de "*Reconocida idoneidad*" la Secretaria de Desarrollo Social procede a enunciar los siguientes aspectos:

a. El **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR** SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL identificada con el Nit 890.000.394-6, ubicada en el Municipio de Armenia Q y Representada legalmente por CAROLINA VELEZ CORREAL mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 24495050 es una institución cuyo objeto social esta direccionado a la atención de población adulta mayor vulnerable.
b. Dicha institución se encuentra habilitada y autorizada por la Secretaria de Salud Municipal para la prestación de servicios como CBA dentro del Municipio de Armenia.
c. La presenta institución presta sus servicios dentro del Municipio de Armenia Q
d. Dicha institución se encuentra debidamente registrada en la Cámara de Comercio del circulo de Armenia Quindío
e. Dicha institución cuente a su cargo con población adulta mayor vulnerable que cumple con los criterios de inscripción a los beneficios de estampilla pro adulta mayor

La Constitución Política establece en su Artículo 2 que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Colombiana".

Que Corresponde al municipio promover el mejoramiento cultural de sus habitantes, así como solucionar sus necesidades básicas insatisfechas, con especial énfasis en la mujer, niñez, los adultos mayores y la población en condición de discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el estado debe promover acciones a favor de grupos discriminados para que la igualdad sea real y efectiva.

Teniendo en cuenta que la Protección a los Adultos Mayores está garantizada como Derecho y Responsabilidad en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 46, siendo así responsabilidad del Estado, que para nuestro caso es el nivel territorial quién debe garantizar los deberes esenciales concordante con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, se reconoce a los Municipios como las entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado y a las cuales les corresponde la obligatoriedad de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que en el marco de la Ley 1551 de 2012, articulo 6, Numeral 7, se señala como una de las funciones de los Municipios procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. La población vulnerable constituye uno de los objetivos primordiales de la gestión adelantada por la Secretaria de Desarrollo Social, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política y la Ley;

Por otra parte, los Artículos 209 y 339 de la Constitución , determinan que las autoridades administrativas deberán coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley, mediante el diseño y ejecución de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, de los planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Parte de la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho y el municipio de Armenia, es una parte integrante del mismo, que garantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y reconoce en su territorio la existencia de la diversidad humana y la multiculturalidad, como una riqueza social; Por tal motivo el servicio de Centros Vida busca ser el medio que permita garantizar, por medio del acompañamiento grupal y familiar y con acciones integrales y sostenibles, que los hogares más vulnerables de la ciudad alcancen su autonomía socioeconómica y logren mayores y mejores niveles de participación social, cultural y política que impacten positivamente su calidad de vida y los fortalezcan como hogares autónomos y en constante desarrollo individual y familiar.

La Constitución Política en su artículo 355 establece "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El artículo 355 de la Constitución Política establece en su inciso segundo establece "El Gobierno en niveles Nacional, Departamental y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

Así mismo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley."

La Ley 1251 del 27 de noviembre de 2008: "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los adultos mayores."

La Ley 1315 de 2009 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección, Centros Vida e instituciones de atención.

Que ante los casos no regulados por norma especial, la contratación, de manera general, se busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El artículo 315 en sus numerales 1° y 10°, estipula las atribuciones de los alcaldes y preceptúa de igual forma, la obligatoriedad que tienen los jefes de las administraciones en cuanto al debido acatamiento de las decisiones que a nivel legal existan.

El artículo 366 de la Constitución Política, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado.

La Secretaria de Desarrollo Social, aborda esta problemática desde el enfoque de la protección social con un conjunto de intervenciones que buscan disminuir la vulnerabilidad de los adultos mayores vulnerables a través del manejo del riesgo social, vinculando la oferta institucional en un programa de atención integral diurna que permite a aquellas personas mayores que permanecen solas durante el día, ser atendidas con una serie de intervenciones biopsicosociales desarrollando actividades de prevención y promoción, participación y auto cuidado, dirigidas a conservar su independencia y autonomía.

Estrategia que tiene como propósito realizar una evaluación interdisciplinaria a cada beneficiario, que permite un diagnóstico integral el cual determina la atención a brindar tanto a nivel individual, grupal y familiar desde el punto de vista biopsicosocial.

Comprende dos grandes componentes: intramural la atención que se brinda en las instalaciones y extramural o acompañamiento familiar y gerontológico dirigido a sus redes de apoyo familiares y sociales para crear soporte socio afectivos y condicionales de respeto por la persona mayor.

De acuerdo a lo anterior el gobierno nacional expidió la ley 1251 de 2008, mediante el cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.

La ley 1276 de 2009, la cual establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros día o centros vida, autorizo a las asambleas departamentales y los concejos municipales para emitir la denominada estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso obligatorio del recurso para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de vida para la

tercera edad, en cada una de las respectivas entidades territoriales; que tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN.

Adicionalmente, el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la ley 1176 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley 1753 de 2005, establece que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) definirá cada tres años, los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, de los programas sociales, mediante la actualización del instrumento de focalización denominado Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas sociales – Sisben.

Que, en el documento CONPES 3877 de 2016 se propuso la construcción de una herramienta consistente y de mayor calidad, que refleje la dinámica de la situación socioeconómica de la población a efecto de ofrecer a las entidades nacionales y territoriales insumos funcionales para la identificación de la población beneficiaria de los programas sociales y la formulación de la política pública, para lo cual, el Departamento Nacional de Planeación implemento la nueva versión del Sisben, metodología IV y efectuó la recolección de la información, mediante un operativo de barrido en todo el país, durante los años 2017 a 2019, es importante aclarar que el Municipio de Armenia se encuentra en la modernización y actualización de los datos de la población desde el pasado 02 de Septiembre de 2019 hasta la fecha, con el fin de que los programas sociales definan a sus beneficiarios, a través de la información validada y certificada por el DNP, quien es la entidad encargada de determinar el puntaje o categoría.

Que la ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección del adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000, y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 15 ibídem, modifico el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 de 2001 el cual estableció: el 30% del recaudo, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Acuerdo No. 17 de agosto 27 de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", modificado mediante acuerdo No. 206 del 05 de agosto de 2021 - Articulo 177-1. Destinación

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la ley 1850 de 2017, articulo 217 de la Ley 1955 de 2019, Resolución Nacional 1462 del 25 de Agosto de 2020, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la Covid-19, Se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones, el Decreto Departamental Número 513 del 15 de Septiembre de 2020, ¨Por medio del cual del se modifica el Decreto 192 del 16 de marzo del 2020, que declaro una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío y se prorroga su vigencia¨, en concordancia, la Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, modificada parcialmente en el parágrafo del Artículo Primero por la Ordenanza 020 de 2014, transfiere al Municipio de Armenia, Q. a través de una serie de Decretos, recursos recaudados por dicha entidad en favor de los diferentes Centros de Bienestar del Adulto Mayor del Municipio de Armenia, Q, debidamente registrados y autorizados para la prestación de los servicios consagrados en la ley 1315 de 2009, 1276 de 2009 y demás normas concordantes.

Es por lo anterior, que el Municipio de Armenia, Q. en pro de agilizar y mejorar su efectividad en el giro de los recursos anteriormente enunciados, busca la suscripción de convenios anuales bajo la figura de techos presupuestales, que permitan determinar una cuantía al convenio a suscribir, con la claridad de que su valor real y saldo a transferir queda sujeto a las transferencias que efectué el Departamento del

Quindío

Así las cosas, el Municipio de Armenia tomo el valor de proyección de recaudo anual establecido por la Secretaría de Hacienda Municipal bajo el concepto de estampilla adulto mayor nivel departamental, y procede a distribuir en aplicación a los criterios definidos por esta entidad correspondientes a cupo por atención, y lo define de la siguiente forma:

CBA	NR ADUTLOS SEGÚN PROYECTOS	PORCENTAJE	VALOR TECHO
EL CARMEN	114	0,64	229.273.743,02
PASTORAL SOCIAL	12	0,07	24.134.078,21
BUEN JESUS	19	0,11	38.212.290,50
ANITA GUTIERREZ DE ECHEVERRY	10	0,06	20.111.731,84
HERNAN MEJIA MEJIA	10	0,06	20.111.731,84
SAN VICENTE DE PAUL	10	0,06	20.111.731,84
HOGAR MADRE MARIA	4	0,02	8.044.692,74
TOTAL	**179**	**1**	**360.000.000,00**

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, procede la Secretaria de Desarrollo Social a suscribir el presente convenios acorde a la siguiente descripción:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar el trámite contractual para la suscripción del Convenio interinstitucional entre la Alcaldía de Armenia y entidad sin ánimo de lucro CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CBA EL SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL identificada con el Nit 890.000.394-6, ubicada en el Municipio de Armenia Q y Representada legalmente por CAROLINA VELEZ CORREAL mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 24495050, por valor de Veinte Millones Ciento Once Mil Setecientos Treinta y Un Pesos M/cte. ($20.111.731)

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso para la suscripción del Convenio Interinstitucional, se llevará a cabo mediante la modalidad de Contratación Directa en régimen especial, establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 y reglamentado por el articulo 96 de la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos que hacen parte del proceso pre-contractual, podrán ser consultados por cualquier interesado en la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Armenia Q., ubicada en el piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM, carrera 17 No 16-00 Armenia Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los DIEZ (10) días de Marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JENNY GOMEZ BETANCOURTH
Secretaria de Desarrollo Social

Elaboró aspectos jurídicos – Lorena Sosa - Abogado Contratista S.D.S
Reviso: Paula Andrea Huertas – Sub Secretaria SDS